



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	(V) DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandante	MARÍA CONSUELO ÁLVAREZ GARZÓN
Demandado	JHON HEBERT MEJÍA GONZÁLEZ
Radicado	110013110011 2020 00093 00
Decisión	Reprograma diligencia y niega desistimiento

Sin poderse realizar la audiencia **de instrucción y Juzgamiento** establecida en el art. 373 del CGP, de conformidad con la constancia secretarial que antecede y con el fin de contar con la totalidad de pruebas decretadas en la audiencia Inicial, este Despacho procede a reprogramar la misma.

De este modo, para retomar la fase procesal, se reprograma la **Audiencia de Instrucción y Juzgamiento**, para el **día viernes veintiocho (28) de octubre de 2022 a las 09:30 a.m.**, acto a celebrarse de igual manera con la aplicación MICROSOFT TEAMS o LIFESIZE.

Se recuerda que, una vez sea agendado en la plataforma se remitirá el link de acceso a los correos registrados de todas las partes. Igualmente, de acudir a otra herramienta colaborativa de audiencias virtuales o en el evento de realizarse presencial si las circunstancias lo permiten, así será advertido oportunamente por el medio más expedito, informándose oportunamente a los apoderados, a quienes se les solicita actualizar los números telefónicos y correos electrónicos, así como el envío de la documentación necesaria al correo electrónico institucional, flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Con todo, se exhorta a las partes para que estén prestos a los llamados telefónicos del Juzgado y previamente se conecten a la diligencia virtual, en aras de precaver cualquier falla en la conexión.

Igualmente, **ADVERTIR** sin perjuicio de lo anterior, a los apoderados en el proceso para que, de ser posible, presenten como medio alternativo de solución de conflictos un acuerdo conciliatorio ajustado al derecho (Art. 372-6 C.G.P.), de esta manera transar la Litis (Art. 312 C.G.P) o solicitar sentencia anticipada (Art. 278 C.G.P), tal como fue indicado previamente por las partes.

De otro lado, de conformidad con el desistimiento de la prueba testimonial presentada por la apoderada actora, este Despacho acepta el mismo, por así permitirlo el artículo 316 del CGP y estar facultada para desistir del acto procesal por ella promovido, aún no practicado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 18 de julio de 2022, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 29
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA